

6.413

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Prohíbese en todo el territorio provincial el uso de elementos inmovilizadores o similares, como así también el secuestro con utilización de grúas de vehículos automotores que se encontraren en lugares públicos de estacionamiento, pagos o no, por parte de empresas concesionarias o adjudicatarias del control de tránsito, sin orden previa y fundada de Juez competente, siempre y cuando no obstruyeren el libre tránsito.-

ARTICULO 2º.- La Policía de la Provincia, controlará la aplicación de esta norma, procediendo a la inmediata remoción del elemento inmovilizador, el que quedará a disposición del Juez de Faltas en turno.-

ARTICULO 3º.- Toda empresa privada concesionaria o adjudicataria del control de tránsito, como así también los particulares que infringieren la disposición establecida en el Artículo 1º de la presente Ley, será pasible de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la unidad perjudicada, y cuya aplicación estará a cargo del Juez de Faltas en turno.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el diputado **RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO.-**

L E Y N° 6.413.-

FIRMADO:

**JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO